

CONSTANCIA
PLENARIA DE SENADO
Sesión del 14 de noviembre de 2023

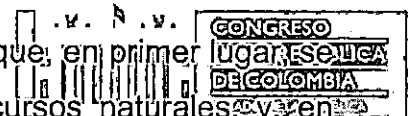
Proyecto de Ley número 171 de 2022 Senado

“Por medio del cual se declara al río ranchería, su cuenca y afluentes, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”.

Existe en nuestro país una “reciente tendencia jurisprudencial”, generada por la Corte Constitucional y Tribunales de distintas jurisdicciones, dirigida a proteger a los ecosistemas estratégicos: los recursos naturales, ríos, páramos, cuencas y en general a la fauna y la flora, mediante la declaratoria de sujetos de derechos; lo cual puede evidenciarse en las sentencias T-622 de 2016 de la Corte Constitucional y la del 17 de junio de 2019 del Tribunal Superior de Medellín, entre otras.

Es así que desde el año 2016 la justicia colombiana ha declarado seis ríos sujetos de derechos a través de sentencias mediante las cuales resolvió acciones constitucionales (acción de tutela o acción popular) para proteger el derecho al medio ambiente sano y algunos derechos fundamentales vulnerados debido al desarrollo de actividades económicas en sus cursos. En algunas sentencias los jueces tuvieron en cuenta la afectación al derecho humano al agua debido a las condiciones del recurso hídrico que impedían garantizar el acceso de las poblaciones, y en otros casos se hizo referencia a **la garantía de este derecho para las generaciones futuras.**

[Firma manuscrita]
22 NOV. 2023



Y aquí nos encontramos ante una contradicción; toda vez que, en primer lugar, establece como sujeto de derechos a los ríos y los recursos naturales, y, en segundo lugar, se hace referencia a la garantía de este derecho para las **generaciones futuras**, y entonces nos preguntamos: ¿Por qué no reconocemos sujetos de derechos a los bebés en los vientres de sus madres?, ¿sino es de ellos, de los bebés que están por nacer, a quienes se refiere la jurisprudencia cuando habla de las generaciones futuras, entonces a quienes se refiere?, si se tiene en cuenta que ellos son el futuro más próximo y palpable.

Está demostrado, es un hecho científico que el inicio de la vida humana existe desde la fecundación¹ y que el no nacido es un ser sintiente². El cigoto tiene una carga genética humana propia, individual y única, distinta de la de su madre, su desarrollo es autónomo, aunque esté alojado en el cuerpo de su madre por lo tanto no es un órgano de ella. Su dependencia es ambiental y no sustancial; (la sustancia es humana inmutable, no existe pre-persona, ni sub-persona, se es persona siempre desde el momento en que exista).

Es por ello que quiero llamar la atención de la plenaria del senado de la República, en el sentido de entender que es un sin sentido seguir otorgando la calidad de sujetos de derechos a los ríos, al medio ambiente, a la fauna y a la flora; sino protegemos a los **primeros** sujetos de derechos: **la persona humana** desde su concepción porque de no ser así las generaciones futuras a las que se refiere la jurisprudencia serán inexistentes.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández

H. S. MAURICIO GIRALDO

¹ Documento Estándar de Embriología a nivel Mundial
² El corazón del bebé en el vientre comienza a latir a los 22 días. Cada bebé en el vientre siente dolor después de la semana 16 (Dr. Kemel Ghome Neurocirujano pediatra, científico experto.)
oscar.giraldo@senado.gov.co